



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
n.° 001-2016-CU-UNAP
Iquitos, 14 de enero de 2016

VISTO:

El acta del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria, realizada el 14 de enero de 2016, que acordó aprobar el reglamento, cronograma y presupuesto presentado por el Comité Electoral UNAP 2016;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 14 de enero de 2016, analizó la propuesta del reglamento, cronograma y presupuesto del Comité Electoral UNAP 2016, presentado por doña Julia Victoria Vásquez Villalobos, presidenta del mencionado Comité, mediante Oficio N° 004-CE-UNAP-2016 y aprobado mediante Resolución del Comité Electoral N° 001-2016-P-CE-UNAP de fecha 12 de enero de 2016;

Que, el "Reglamento General de Elecciones 2016", norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los períodos indicados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria;

Que, el desarrollo del proceso electoral en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), con su sede central ubicada en la ciudad de Iquitos, y sedes descentralizadas ubicadas en las ciudades de Yurimaguas, Contamana, Requena y San Lorenzo, irrogará gastos ascendente a la suma de S/. 40,471.00 (Cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno y 00/100 soles);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento General de Elecciones 2016", a ejecutarse en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), presentado por doña Julia Victoria Vásquez Villalobos, presidenta del Comité Electoral UNAP 2016, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente reglamento que consta de ciento cuatro (104) artículos y Cronograma de Elecciones UNAP 2016, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la aprobación del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Presupuesto del Comité Electoral UNAP 2016, que asciende a la suma de S/. 40,471.00 (Cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno y 00/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar, que doña Julia Victoria Vásquez Villalobos, presidenta del Comité Electoral UNAP 2016, deberá presentar dentro de los plazos legales, la rendición de cuenta documentada de la asignación económica otorgada, en la Oficina General de Administración (OGA) y el informe de las actividades desarrolladas, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a los jefes de las Oficinas Generales de Administración (OGA) y de Planificación y Presupuesto (OGPP), cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Modil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL



ANEXO N° 01

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2016

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASES LEGALES

Artículo 1°. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los períodos indicados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y se enmarca en:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Resolución N° 002-2014-AE-UNAP
- Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 003-2015-AUT-UNAP

DE LOS ALCANCES

Artículo 2°. El presente reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Facultades
- Escuela de Postgrado
- Docentes
- Estudiantes

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo (CE-UNAP), que es elegido por la Asamblea Universitaria dentro del marco legal del artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. **Está prohibida la reelección de sus miembros. Su mandato tiene vigencia para el presente proceso electoral.**

Artículo 4°. El Comité Electoral de la UNAP 2016 tiene como presidente al profesor principal más antiguo entre los elegidos. Tiene como función organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.

El rector a través de Secretaría General pondrá a disposición del Comité Electoral de la UNAP 2016, cuando este lo solicite, los recursos logísticos y el padrón actualizado de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes.

Artículo 5°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo a la Ley nº 30220 y el Estatuto de la UNAP.





2. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
4. Proclamar a los ganadores emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 6°. El CE-UNAP, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionados con el proceso electoral 2016 en todo lo que concierne al derecho de representatividad, de acuerdo a la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP.

Artículo 7°. Para su funcionamiento los miembros del CE-UNAP, designan en la Sesión de Instalación, por y entre ellos, el cargo de Secretario (a).

Artículo 8°. El CE-UNAP, formulará, después de su instalación el plan de trabajo y su presupuesto de funcionamiento que serán aprobados por el Rector, debiendo emitirse la resolución rectoral correspondiente y su atención tendrá carácter prioritario.

Artículo 9°. El CE-UNAP de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento comunica al Rector de la UNAP la convocatoria a elecciones generales, para elegir a autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad. Ésta se hará de acuerdo al cronograma propuesto por el CE-UNAP y aprobado por resolución rectoral, publicando su convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad y otros medios, durante tres días consecutivos de acuerdo a su cronograma, el mismo que será difundido en todas las facultades, ciñéndose al mandato de la Ley N° 30220.

Artículo 10°. El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Publicación de electores hábiles, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, para el caso de los docentes; la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP, para el caso de los alumnos de pregrado y la dirección de Postgrado para el caso de los alumnos de posgrado. Todos los padrones deberán ser refrendados por la Secretaría General de la UNAP.
- b) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CE-UNAP.
- c) En la inscripción de listas se respetará, el número que identifica a cada agrupación política
- d) El sorteo de número de identificación en caso de duplicidad, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c).
- e) Publicación de listas de candidatos inscritos.
- f) Impugnaciones y tachas de candidatos.
- g) Publicación de listas depuradas de candidatos inscritos.
- h) Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y nómina de electores.
- i) Los actos del proceso de sufragio (hora de inicio, término del sufragio y del escrutinio).

Artículo 11°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú (PNP) brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.



CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12°. En el proceso electoral 2016 y de acuerdo a lo establecido en la resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 003-2015-AUT-UNAP de fecha 22 de diciembre del 2015, se elegirán a los representantes ante los órganos de gobierno: Rector y vicerrectores, asamblea universitaria, consejo de facultad, decanos de las facultades de Facultades de Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Ingeniería de Sistemas e Informática, Medicina Humana y directorio de la Escuela de Postgrado de la UNAP, por el período que se indica en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, de acuerdo al siguiente detalle:

a) ASAMBLEA UNIVERSITARIA

28 docentes ordinarios:

14 principales,

3 años

08 asociados

2 años

06 auxiliares

1 año

21 estudiantes

1 año

09 CONSEJO UNIVERSITARIO:

- 03 Estudiantes

1 año

a) CONSEJO DE FACULTAD:

- 06 docentes ordinarios:

03 principales,

3 años

02 asociados

2 años

01 auxiliar

1 año

- 03 estudiantes

1 año

b) DECANOS

4 años

Facultades de Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Ingeniería de Sistemas e Informática y Medicina Humana.

c) DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- Dos estudiantes elegidos mediante voto universal.

Artículo 13°. De acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto de la UNAP, en las Facultades de: Odontología, Derecho y Ciencias Políticas, y Farmacia y Bioquímica, que no cuenten con el número suficiente de docentes principales para el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno.

Artículo 14°. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.





Artículo 15°. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado y postgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 16°. El sistema electoral que se aplicará en las elecciones de autoridades de la UNAP en el 2016, para elegir sus representantes se determinará por listas completas. El voto de los electores es personal, obligatorio directo y secreto.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17°. Para ser representante estudiantil de pregrado a los órganos de gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- e) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f) No ser estudiante de una segunda profesión.
- g) Haber cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- h) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- i) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

Artículo 18°. Para ser representante de los docentes a los órganos de gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19°. Los requisitos para ser rector y vicerrectores son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en el ejercicio de la docencia universitaria, de los cuales cinco (05) años deben ser en la categoría de Principal en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.





- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 20°. El rector y vicerrectores son elegidos por lista única por un período de cinco (05) años. No puede ser reelegido para un período inmediato. El desempeño del cargo de rector y vicerrectores exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional.

Artículo 21°. Los requisitos para ser decano son:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal a dedicación exclusiva en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, entendiéndose por especialidad al grado relacionado con el título profesional o afín; el afín comprende la tesis de maestría o doctorado orientada a las materias que desarrolla en la universidad. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 22°. El decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional.

Artículo 23°. Para ser representante estudiantil de Postgrado al Directorio de la Escuela de Postgrado de la UNAP, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenecer al padrón oficial de estudiantes de la Escuela de Posgrado.
- Estar matriculado en el semestre lectivo al momento de la convocatoria.

Artículo 24°. Los requisitos para ser Director de la Escuela de Postgrado son:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente principal a dedicación exclusiva, con no menos de tres (3) años en la categoría y no menos de diez (10) años en el ejercicio docente en la UNAP y ser profesor de la Escuela de Postgrado.
- Tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 25°. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los docentes inmersos en lo siguiente:

- Los que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAP y el artículo 18° del presente Reglamento y aquellos que se encuentran en uso de licencia al momento de la convocatoria: año sabático, licencia sin goce de haber, licencia por capacitación, licencia por enfermedad.



- b) Los cónyuges o parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad, relacionados con los miembros que conforman los órganos de gobierno y el directorio de la escuela de posgrado, mientras dure el mandato de éstos y hasta un año después de cesado en el cargo.
- c) Los representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 26°. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los estudiantes que tengan cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Amazonía Peruana, o han ejercido cargo alguno hasta un año antes del presente proceso electoral.

TÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

A. DE LOS DOCENTES

Artículo 27°. Las listas de docentes candidatos a Consejo de Facultad serán presentadas por categorías, debiendo estar conformada de la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Docentes principales	14
- Docentes asociados	08
- Docentes auxiliares	06

CONSEJO DE FACULTAD

- Docentes Principales	03
- Docentes Asociados	02
- Docentes Auxiliares	01

Artículo 28°. Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista completa de candidatos (art. 72 de la Ley N° 30220), en la que debe figurar:
 - Nombres completos
 - Facultad
 - Categoría
 - Dedicación
 - Domicilio legal
 - Cargo o representación al que postula
 - Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.



- e) Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores por categorías según el formato del CE-UNAP, para cada órgano de gobierno.

B. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29°. La candidatura de estudiantes de pre y Postgrado para los órganos de gobierno será por listas completas.

Artículo 30°. Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno. Su composición será la siguiente:

- Asamblea Universitaria	12
- Consejo Universitario	03
- Consejo de Facultad	03
- Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado	02

Artículo 31°. El CE-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Copia de Boleta de matrícula
- b) Copia de DNI
- c) Nombres completos
- d) Facultad
- e) Domicilio legal
- f) Órgano de gobierno al que postula
- g) Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato
- h) Certificado negativo de antecedentes penales
- i) Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- j) Constancia de no ser estudiante de una segunda profesión, expedida por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.
- k) Constancia de pertenecer al tercio superior, expedido por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.



Artículo 32°. El CE-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de Postgrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Copia de DNI
- b) Nombres completos
- c) Domicilio legal
- d) Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato
- e) Certificado negativo de antecedentes penales
- f) Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



C. DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 33°. Para inscribir la candidatura a rector y vicerrectores se requiere:

- Nombres completos
- Facultad
- Categoría y dedicación
- Domicilio legal
- Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- Copia simple del grado académico de Doctor en su especialidad, obtenido con estudios presenciales
- Certificado negativo de antecedentes penales
- Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores

D. DE LOS DECANOS

Artículo 34°. Para inscribir la candidatura a decano se requiere:

- Nombres completos
- Facultad
- Categoría y dedicación
- Domicilio legal
- Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- Copia simple del grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad, obtenido con estudios presenciales
- Certificado negativo de antecedentes penales
- Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores

Artículo 35°. El cierre de la inscripción de listas de estudiantes y docentes, y candidatos a decanos, se llevará a cabo el día y hora señalados en el cronograma electoral, en presencia de los personeros y

Secretaria General de la UNAP, suscribiéndose el Acta respectiva. La ausencia de éstos no invalida el acto.

Artículo 36°. Cerrada la inscripción, el CE-UNAP no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 37°. Después de terminado el proceso de inscripción de listas de candidatos, el CE-UNAP publicará las listas inscritas, la difusión se hará a través de la página WEB de la UNAP y en el ámbito de todas las Facultades de la UNAP.



CAPÍTULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 38°. Cada agrupación política acreditará ante el Comité Electoral Universitario, un personero general titular y un suplente, quienes serán los representantes legales ante el CE-UNAP. Este Personero será el único responsable que representará a la lista.

Artículo 39°. Podrán ser personeros los siguientes:

- a. De los docentes:
 - Los docentes ordinarios que no sean candidatos en el presente proceso electoral, cualquiera sea su categoría y dedicación.
 - Los docentes que figuren en el padrón de electores.
- b. De los estudiantes:
 - Los estudiantes regulares que no sean candidatos en el presente proceso electoral.
 - Los estudiantes que figuren en el padrón de electores.

Artículo 40°. Los personeros generales de las diferentes agrupaciones deberán presentar ante el CE-UNAP, la lista de candidatos a los diferentes órganos de gobierno en formatos propuestos y registrados por el Comité Electoral y llenados con letra de imprenta legible y con su respectiva identificación.

Artículo 41°. El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista.

Artículo 42°. El personero general acreditará ante el CE-UNAP a su coordinador de local en caso de realizarse el proceso en más de un local; y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con tres (3) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CE-UNAP puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados.

CAPÍTULO VI

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 43°. Las tachas e impugnaciones se presentarán por escritos debidamente fundamentados y refrendados con las pruebas correspondientes ante el Presidente del CE-UNAP, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 44°. El CE-UNAP publicará al cierre del plazo las tachas e impugnaciones presentadas. Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas e impugnaciones del cual son objeto, para que en la fecha establecida presenten el descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 45°. La tacha e impugnación declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista dará lugar a que la agrupación política observada reemplace al o los candidatos impugnados, en un plazo no mayor de 48 horas. De no ser subsanada la observación invalida la inscripción de la lista.



CAPÍTULO VII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 46°. Tienen derecho a sufragar los docentes de la UNAP que figuren en el Padrón Oficial Electoral elaborado sobre la base de la relación de docentes, de conformidad con el art. 10° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 47°. Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes matriculados tanto de pregrado como de Posgrado, que se encuentren con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria, basándose en la información oficial remitida por la Oficina General de Asuntos Académicos y la Escuela de Postgrado de la UNAP.

Artículo 48°. -El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 49°. Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNAP y acciones que atenten contra la integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad y en coordinación con la alta dirección de la universidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Está prohibido realizar pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- Está prohibido el uso de propagandas ofensivas a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CE-UNAP pondrá en conocimiento de las autoridades universitarias para las sanciones respectivas.
- Está prohibido realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, en el interior de los locales de votación, su incumplimiento será sancionado por las autoridades de la Universidad.
- Está prohibida toda agresión física, verbal o de otra índole contra cualquier miembro del CE-UNAP. Su incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.
- Está prohibido atentar contra el material electoral, antes, durante y después del acto electoral. El incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.

Artículo 50°. Está prohibido para los miembros de mesa, sufragantes y personeros el ingreso a los locales de votación con celulares, equipos de filmación, cámaras fotográficas y otros equipos electrónicos. La autoridad policial se encargará del cumplimiento de esta disposición (Art. 72° de la Ley 30220).

CAPÍTULO VIII

DE LA MESA DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 51°. Las mesas de sufragio deben funcionar con tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal. El cargo de miembro de mesa es de aceptación obligatoria e irrenunciable.

Artículo 52°. El CE-UNAP designará por sorteo tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes para cada mesa electoral.

Artículo 53°. No podrán ser miembros de mesa:

Rector, Vice Rectores, Decanos, Director de Postgrado y Coordinadores de Facultad.

Candidatos, Coordinadores de local y personeros



Artículo 54°. El Presidente de mesa tiene las siguientes atribuciones:

- Recibir del Comité Electoral los documentos y el material electoral, verificar su conformidad e instalar la mesa electoral.
- Firmar las cédulas de sufragio
- Recibir las credenciales de los personeros
- Junto con los otros miembros de mesa levantará el acta de instalación, así como también el acta de sufragio y de escrutinio del proceso electoral. Además de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación, como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.

Artículo 55°. El Presidente de mesa recibirá del CE-UNAP:

- El padrón de electores.
- Las actas electorales compuesta por:
 - El acta de instalación
 - El acta de sufragio y
 - El acta de escrutinio.
- Cédulas de sufragio.
- Ánforas, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco, cinta selladora, sobres de manila, bolsas de plástico y otros.
- La lista de candidatos y sus números correspondientes.
- Formularios para impugnaciones durante el acto electoral.

Artículo 56°. El CE-UNAP dispondrá la ubicación de las mesas de sufragio en el campus universitario, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con el apoyo de las autoridades de la universidad, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CE-UNAP, bajo responsabilidad.

Artículo 57°. Las mesas de sufragio serán supervisadas por los miembros del CE-UNAP y los representantes de la ONPE.

Artículo 58°. El número de electores por mesa será establecido por el mismo Comité.

CAPÍTULO IX

DE LA CÉDULA Y SUFRAGIO

Artículo 59°. La cédula de sufragio para elegir rector y vicerrectores, para docentes llevará impresa la frase “rector y vicerrectores” y será de color blanco.

Artículo 60°. La cédula de sufragio para elegir asamblea universitaria llevará impresa la frase “asamblea universitaria” y será de color amarillo.

Artículo 61°. La cédula de sufragio para elegir decano llevará impresa la frase “decano” y será de color verde claro.

Artículo 62°. En el centro de cada cédula estará impreso un recuadro el cual será llenado por el elector con el número de la lista de su preferencia.



Artículo 63°. Para los estudiantes de la Escuela de Posgrado, la cédula de sufragio tendrá una sección con su respectivo recuadro: "Directorio de la Escuela de Posgrado y será de color celeste.

Artículo 64°. Los electores, al momento del sufragio contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior, para emitir su voto libremente.

Artículo 65°. Los miembros de mesa acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta.

Artículo 66°. Las mesas electorales se instalarán a horas 07:30 a.m. con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionando las ánforas debidamente selladas que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 08:00 a.m. y concluirá a las 03:00 p.m. respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio esté dentro del local.

En ausencia de los miembros de mesa, titulares o suplentes el CE-UNAP instalará la mesa con los primeros electores presentes.

Artículo 67°. Antes del inicio del sufragio los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- Comprobar si la cámara secreta es adecuada que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- Ubicar el ánfora de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto

Artículo 68°. Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación donde debe indicarse el número de mesa, fecha y hora de instalación; iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.

Artículo 69°. El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta para emitir su voto, el mismo que, convenientemente doblado será depositado personalmente en el ánfora correspondiente, luego firmará los padrones, impregnará su huella digital del dedo índice derecho.

Se considera documento de identificación el DNI o Carné Universitario vigente.

Artículo 70°. Al término de la hora señalada se cerrará la puerta del local. El Presidente de mesa anotará con puño y letra la frase **NO VOTÓ** para quienes no se hubiesen hecho presente. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, la hora de término del sufragio, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Al llenar las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio deberán ser firmadas por el Presidente de mesa, los demás miembros y opcionalmente los personeros.





CAPÍTULO X

DEL ESCRUTINIO

Artículo 71°.-Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros responsables de las mesas.

No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de las listas que participan en el acto electoral debidamente acreditados.

Artículo 72°.-El Presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas extraídas del ánfora con el número de votantes.

En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos.

Artículo 73°.-Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos: Cuando el elector escribió el número de la candidatura de su preferencia dentro del recuadro.
- b) Votos nulos o viciados: Aquellos en que el elector escribió algo diferente al número de la candidatura, fuera del recuadro o no tener la firma del presidente de mesa.
- c) Voto en blanco: Aquel en que el elector no escribe número alguno.

Artículo 74°.-El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Simultáneamente el secretario anotará en una hoja borrador y el vocal agrupará por tipo de voto.

Artículo 75°.-Todos los hechos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría simple.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de mesa y el Personero que formula la observación.

Si el reclamo no fuera resuelto por los miembros de mesa, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se entregará al CE-UNAP, para su resolución.

Artículo 76°. Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes levantando el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros a quienes se les entregará una copia. Aún si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 77°. Cada acta de escrutinio electoral (Asamblea Universitaria, rector y vicerrectores, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos y Directorio de la Escuela de Posgrado) contiene:

- a. El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes
- b. El número de votos nulos o viciados y votos en blanco.
- c. Hora de comienzo y término del escrutinio.
- d. Nombre de personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e. Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas. Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.



Artículo 78°. Terminado el cómputo el Presidente de mesa devolverá de inmediato el ánfora debidamente lacrada, conteniendo las actas de instalación, sufragio y escrutinio, los votos observados, el padrón electoral y todo el material que le fuera entregado por el CEU-UNAP al responsable de cada local de votación.

Artículo 79°. Para la elección de rector y vicerrectores, y decanos la votación será universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

CAPÍTULO XI

DEL CÓMPUTO

Artículo 80°.-El CE UNAP, en sesión continua, con la presencia de los personeros generales de las listas, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CE-UNAP, realizará los siguientes actos:

- Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- Comprueba si han llegado a su poder todas las actas y los padrones electorales.
- Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado reclamos o se hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 81°.-Antes de que se inicie el cómputo final, el CE UNAP resolverá las observaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de los reclamos que se hubieran formulado.

Las resoluciones del CE-UNAP son inapelables. Si la resolución del CE UNAP declara válido un voto que la mesa declaró nulo se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo final.

Artículo 82°.-Resuelto los reclamos presentados durante la votación, escrutinio y las nulidades planteadas, la Presidenta del CE UNAP procede al cómputo. Dos miembros del CE UNAP anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 83°.-Para los efectos del cómputo de la elección se tomará en cuenta la totalidad de votos emitidos.

Artículo 84°.-Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, la Presidenta del CE UNAP anunciará a los ganadores.

CAPÍTULO XII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 85°. El CE UNAP podrá declarar la nulidad parcial de las elecciones de docentes, estudiantes de pregrado, Postgrado realizado en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:



- a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CE-UNAP, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o el rechazo de votos de electores que figuraban en ellos.

Artículo 86°. El CE-UNAP declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando haya fraude o violencia en todas las mesas.
- b) Cuando los votos nulos y/o en blanco sean dos tercios o más que los votos válidos.
- c) Cuando haya ausentismo docente mayor al 40%.
- d) Cuando el ausentismo estudiantil sea mayor al 60%.



CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 87°. Los docentes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con el 20% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 88°. Los docentes que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 10% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 89°. Los estudiantes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con S/. 20.00 (veinte nuevos soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 90°. Los estudiantes que no asistan al acto de sufragio serán multados con S/. 10.00 (diez nuevos soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 91°. El incumplimiento de estas obligaciones por enfermedad debe ser justificado mediante certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, y en otros casos de fuerza mayor por documentos oficiales respectivos.



TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 92°. En situación de emergencia, el CE-UNAP podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

Artículo 93°. Las elecciones se reprogramarán:

- a) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, evaluados por el CE-UNAP.
- b) Cuando hayan sufragado menos del 60% de electores docentes y menos del 40% de estudiantes

Artículo 94°. En la elección para decanos, en caso de que ninguno de los candidatos alcance el 50% más uno (01) de votos válidos, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de votos válidos.

Artículo 95°. A efectos de garantizar el proceso electoral el CE-UNAP solicitará al Rectorado, disponga la suspensión de las labores académicas 24 horas antes, durante y 24 horas después de cada proceso.

Artículo 96°. Al profesor que se le encuentre desarrollando actividades académicas durante el período de suspensión de actividades en el proceso electoral y que incumplan los artículos 87.1, 87.8 y 87.10 de la Ley 30220, se le aplicará el artículo 89.2 de la misma ley.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97°. En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CE-UNAP, teniendo en cuenta la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

Artículo 98°. En relación a la seguridad, se solicitará cordura a los grupos políticos participantes en el proceso electoral, invocándolos a retirar la propaganda 24 horas antes de los comicios electorales.

Artículo 99°. Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector para su conocimiento y expedición de resoluciones rectorales correspondientes.

Artículo 100°. Los candidatos electos a los órganos de gobierno de la UNAP, deberán recabar bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el local del CE-UNAP, en el plazo máximo fijado en el cronograma.



Artículo 101°. Para el proceso electoral 2016 de la UNAP, el CE tomará el padrón oficial de docentes al 31 de Diciembre de 2015.

Artículo 102°. Para la participación de los estudiantes de pre grado en el proceso electoral 2016, el CE tomará el padrón oficial de alumnos debidamente matriculados en el segundo semestre académico 2015, remitido por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.

Artículo 103°. Para la participación de los estudiantes de postgrado en el proceso electoral 2016, el CE tomará el padrón oficial de alumnos de postgrado debidamente matriculados en los programas de maestrías y doctorados a la fecha de la convocatoria del presente proceso electoral, remitido por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 104°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución Rectoral emitida y publicada.

